



**APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL
SOBRE EL USO DE ESPACIOS
PÚBLICOS.**

DECRETO ALCALDICIO N° 6.250 /

QUILLÓN, Noviembre 20 de 2024.-

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el art. 19 N°8 y 118 y siguientes de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones y facultades previstas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente lo dispuesto en sus arts. 1, 4 letra b), 5 letra c) e inciso segundo, 12, 15, 56, 63 letra i) y 65 letra l);
3. Acuerdo N° 977 del H. Concejo Municipal de Quillón, adoptado en sesión ordinaria N° 159 de fecha 19.11.2024, por el cual se aprueba la presente ordenanza municipal.
4. Sentencia de Proclamación de Alcaldes de fecha 15 de junio de 2021, dictada por el Tribunal Electoral Regional de Ñuble en causa Rol N°179-2021, por la que se declara electo y se proclama como Alcalde de la comuna de Quillón, a don Miguel Peña Jara.
5. Decreto Alcaldicio N° 399 de fecha 19.01.2024, que designa subrogancia del cargo de Secretario Municipal;
6. Decreto Alcaldicio N° 2.832 de fecha 05.08.2021, que designa subrogancia del Alcalde;
7. Decreto Alcaldicio N°2.286 de fecha 29 de junio de 2021, por el cual se nombra a don Miguel Peña Jara como Alcalde de la comuna de Quillón.
8. Las facultades que me concede la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que, según establece el art. 1° de la Constitución Política de la República, el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respecto a sus derechos y garantías fundamentales.



En este sentido, las Municipalidades, como Órganos de la Administración del Estado, son las encargadas de concretar la finalidad estatal en el ámbito comunal, siendo su finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, según dispone el art. 1° de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2.- Que, conforme a lo establecido en el art. 5 letra c) de la Ley 18.695, para el cumplimiento de sus funciones las Municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales; los municipios tienen la atribución esencial de administrar los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, salvo aquellos que por ley son administrados por otros órganos de la administración. Para el ejercicio de dicha administración sobre los bienes nacionales de uso público, los municipios se encuentran facultados para dictar ordenanzas municipales de general aplicación en la comuna.

3.- Que, atendido el hecho de que la comuna de Quillón ha logrado un amplio desarrollo turístico y, como resultado, reunir un alto número de visitantes en temporada estival, es menester regular el uso adecuado de los espacios de uso público, por parte de la comunidad y de sus visitantes, con el fin de evitar el entorpecimiento, peligro y menoscabo que puedan sufrir y, además, promover su uso armonioso y responsable por parte de todos los habitantes de la comuna.

4.- En este contexto, la Ilustre Municipalidad de Quillón a fin de dar cumplimiento a sus funciones y finalidad, y teniendo especialmente la necesidad de proporcionar y promover espacios ordenados y seguros, se viene en dictar la presente ordenanza municipal sobre el uso de espacios públicos de la comuna de Quillón.

RESUELVO:

1. **APRUEBESE**, en todas sus partes la siguiente **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL BUEN USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA COMUNA**, cuyo texto íntegro consiste en las disposiciones siguientes:

TITULO I – ASPECTOS GENERALES

“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DE LA PRESENTE ORDENANZA: La presente ordenanza tiene por objeto promover el buen uso de los espacios públicos por parte de la comunidad, estableciendo un reglamentación sobre la utilización de los bienes nacionales de uso público y municipales de uso público, con el propósito de asegurar el adecuado y respetuoso uso de estos, a fin de garantizar a la comunidad su goce y disfrute y resguardar la seguridad y convivencia de todos los habitantes de la comuna de Quillón, estableciendo disposiciones tendientes a evitar las conductas contrarias al orden público e incivildades que afectan el normal y natural uso de estos espacios.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES: Para los efectos de la presente ordenanza los siguientes conceptos o palabras tendrán el siguiente significado:



- a) **BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO (BNUP):** Son aquellos bienes que pertenecen a la nación toda y cuyo uso también asiste a todos los habitantes de la nación, como las calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas (art. 589 del Código Civil). Para efectos de la presente ordenanza se entenderá referido únicamente a aquellos BNUP de administración municipal conforme a lo dispuesto en el art. 5° letra c) de la Ley 18.695.
- b) **BIENES MUNICIPALES:** Son bienes municipales aquellos que son de propiedad de la Municipalidad, sean o no de uso público.
- c) **ACAMPAR EN LUGARES DE USO PÚBLICO:** Se entenderá como la conducta destinada a la instalación de carpas, tiendas o similares para la pernoctación o alojamiento en BNUP.
- d) **PERNOCTAR EN LUGARES DE USO PÚBLICO:** Se entenderá como la acción de pasar la noche en BNUP o bienes municipales con la finalidad de alojamiento.
- e) **CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA:** Consiste en la ingesta de bebidas alcohólicas en calles, plazas, paseos y demás lugares de uso público. (art. 25° de la Ley 19.925 o Ley de Alcoholes).
- f) **PERMISO MUNICIPAL:** Son autorizaciones para la utilización de bienes nacionales de uso público o bienes municipales de carácter de precario, cuya entrega, modificación y revocación constituye una atribución esencial y discrecional del Sr./a Alcalde/a, y que permiten el desarrollo de actividades lucrativas en el espacio respectivo, entre otras actividades lícitas. (art. 36 de la Ley 18.695, jurisprudencia administrativa CGR N°29.813 de 2017, entre otros.)
- g) **PERMISO DE TEMPORADA ESTIVAL:** Es aquel permiso municipal que se otorga sólo por un periodo acotado de días, con ocasión de alguna fiesta o actividad determinada, y por el cual la Municipalidad autoriza el camping o pernoctación en bienes nacionales de uso público o bienes municipales.
- h) **ARTISTA EN ESPACIOS PÚBLICOS:** Es aquella persona que se dedica al cultivo y expresión de las artes en espacios públicos, tales como bienes nacionales de uso público o bienes municipales destinados al uso público.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES: De conformidad con el Código Civil, la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, los espacios públicos son bienes nacionales de uso público, destinados a circulación y esparcimiento entre otros.

La Municipalidad asegura a todas las personas el libre acceso a los espacios de uso público, sin perjuicio de las siguientes prohibiciones:

1. Prohíbese toda forma de ocupación y pernoctación en día y noche, en bienes de uso público tales como plaza de armas, plazoletas, áreas verdes, calles,



aceras, veredas, paraderos y otros. Asimismo, se prohíbe en los mismos términos, toda forma de ocupación y pernociación, en día y noche, de los bienes municipales.

2. Prohíbese acampar, así como la instalación de carpas, toldos u otros instrumentos similares para residir o acampar en los lugares señalados en el inciso precedente. Del mismo modo se prohíbe la instalación de objetos similares con el objeto de realizar comercio ilegal, en cualquier horario.
3. En conformidad a lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 20.000, prohíbese el consumo de drogas y estupefacientes en espacios públicos o de libre acceso a público. Para el caso de contravención, los hechos serán denunciados a las autoridades competentes.
4. Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas en espacios de uso público. La contravención a esta disposición será sancionada en conformidad al art. 25 de la Ley 19.925.
5. Prohíbese ejercer actividades consistentes en solicitar dinero o especies a los transeúntes. Quedan exceptuadas aquellas colectas que se realicen con la debida autorización legal.
6. Prohíbese la realización de actividades o acciones que alteren e interrumpan el libre tránsito vehicular como limpiaparabrisas, malabarismo u otros similares. Asimismo, el uso de instrumentos sonoros, exceptuándose aquellos que se enmarquen dentro de actividades recreativas debidamente autorizadas.
7. Prohíbese el uso de radios, altoparlantes, u otro elemento sonoro, sin autorización municipal, que perturbe o moleste al público o que contamine acústicamente en la Plaza de Armas y plazas o plazoletas. Exceptuase las actividades públicas autorizadas u organizadas por la Municipalidad de Quillón. Asimismo se exceptúan las actividades públicas de carácter religioso, artístico, cultural, turístico y recreativo, las cuales, en todo caso, deberán adoptar las medidas para respetar el derecho de las demás personas a disfrutar de estos espacios públicos.
8. Prohíbese el tránsito de vehículos motorizados en la Plaza de Armas, plazas y plazoletas, esto quiere decir, que no podrán transitar por dicho lugar motos, bici motos, autos o camionetas, a excepción de vehículos de emergencia, vehículos municipales o de órganos y servicios públicos, los que deberán circular con sus balizas encendidas o algún otro signo que indique que están ejerciendo funciones públicas.
9. Prohíbese el cobro de dinero o especies por estacionar o cuidar vehículos en las calles aledañas a la Plaza de Armas, esto es, calles El Roble, 18 de Septiembre, Carrera y San Martín en la parte que colindan con la Plaza de Armas; además de las Calles El Roble entre Jacinto Sepúlveda y San Martín, Arturo Prat entre Cayumanqui y Carrera y en toda la Avenida Cayumanqui; además calle Jacinto Sepúlveda entre Avenida Bernardo O'Higgins y calle



José Miguel Carrera. Sólo se permitirá esta actividad a aquellas personas expresamente autorizadas mediante permiso municipal.

10. Prohíbese a los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas vender o facilitar alcohol a personas ebrias o en evidente estado de ebriedad según lo dispuesto en el art. 41° de la Ley N°19.925.

ARTÍCULO CUARTO: FISCALIZACIÓN: La fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza municipal estará a cargo de Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, estos últimos, quienes podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de oposición, para expulsar y hacer el retiro y comiso desde los espacios públicos de las especies destinadas a la pernoctación, camping, consumo de alcohol y drogas y cualquier otro efecto materia del denuncia según lo dispuesto en el art. 52° de la Ley 15.231 y serán puestas a disposición del Juez de Policía Local. Cualquier persona puede dar aviso a las autoridades y funcionarios con competencia fiscalizadora para que se efectúen los procedimientos respectivos.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES La infracción a lo dispuesto en la presente ordenanza será sancionado con multa de 0.1 a 5 UTM, procedimiento que será tramitado ante el Juzgado de Policía Local.

El juez, determinada la multa y a petición expresa del infractor y siempre que éste carezca de medios económicos suficientes para su pago, podrá conmutarla en todo o parte, por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad que el infractor elija dentro del programa que la Municipalidad remitirá al Juzgado de Policía Local para estos efectos.

2. **PUBLÍQUESE**, la presente Ordenanza Municipal en la página web municipal conforme al art. 12 de la Ley 18.695. **Cúmplase por Secretaría Municipal y la Dirección de Informática.**
3. **COMUNÍQUESE**, una vez publicada y por la vía más expedita posible a las unidades de Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Desarrollo Comunitario y Juzgado de Policía Local. **Cúmplase por Secretaría Municipal.**

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



EDUARDO FUENTES HEREDIA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE



JOSE AGUÑA SALAZAR
ALCALDE (S)

JAS/EFH

DISTRIBUCIÓN:

- ALCALDÍA.
- INSPECCIÓN MUNICIPAL
- JUZGADO DE POLICÍA LOCAL.
- SUBCOMISARÍA DE CARABINEROS DE QUILLÓN
- ARCHIVO ASESORÍA JURÍDICA.
- ARCHIVO SECRETARÍA MUNICIPAL
- OFICINA OIRS